Nota DNC N° 15751/2022

Asunción, 30 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	420399
Expediente	324973
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACIÓN DE LA ESCUELA BÁSICA Nº 2.067 PADRE JOSÉ VENANCIO ORTELLADO Y ESCUELA BÁSICA Nº 4.344 GRAL. BERNARDINO CABALLERO - HORQUETA.
Entidad	Municipalidad de Horqueta
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. **Observaciones formuladas al informe de evaluación:**
1.2 Fojas N° 1-3, ilegibles.
1.3 Correcciones Aritméticas: se observa que el procedimiento no fue realizado conforme lo establece la normativa vigente Resolución DNCP 1890-2020, “Se solicita la remisión de los correos en los cuales se visualiza la aceptación de las correcciones.
1.4 Capacidad Financiera; Experiencia general en obras; Experiencia especifica en obras; Capacidad en materia de personal y Capacidad en materia de equipos: se solicita evaluar conforme los requerimientos del PBC, (Criterios y documentos evaluados, de forma ordenada).
1.5 Normativas derogadas: se observa que ha mencionado normativa derogadas, Resolución DNCP N° 849/2015.
1.6 Requisitos de calificación legal: Se solicita analizar detalladamente y considerar los siguiente enunciado: “los incisos (a y b), en el informe no se visualiza si procedió a la evaluación de los requerimientos (…A los efectos de la verificación de la existencia de prohibiciones o limitaciones contenidas en los incisos a) y b), m) y n) del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por Ley Nº 6716/2021..)”.
1.7 Parecer del comité sobre observaciones asentadas en el acta de apertura: Se observa que no se ha realizado ninguna observación en el acta de aperturas, por lo expuesto se solicita aclarar el punto.
2. Observaciones formuladas a la notificación:

2.1 Referente a las notificaciones de la adjudicación, se remitió reportes de notificación, pero no adjunta acuses de recibo de los documentos mencionados conforme lo establece la normativa vigente. (art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Ccardozo